



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0359-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI.
Fecha: 24/05/2017	Hora: 14:59:27.81... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 131-3111 del 26 de abril de 2017, la sociedad **INVERSIONES MAAA S.A.S.**, con Nit 900.994.489-7 a través de su representante legal el señor **JOSE RAUL VELASQUEZ RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía numero 8.244.438, solicito ante la corporación permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** en espacio privado, en beneficio del predio con FMI 020-68202 ubicado en la vereda Chachafruto del municipio de Rionegro.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 28 de abril de 2017, generándose el Informe Técnico número 131-0909 del 17 de mayo de 2017, en el cual se observo y se concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES:

3.1 Al predio se llega tomando la vía que conduce al centro de Rionegro (Cra 47) al llegar al semáforo se toma la vía a mano izquierda (Calle 62) hasta llegar a la transversal 49, la cual se toma en dirección Norte-Sur (hacia la derecha) se continua por esta vía unos 500 metros hasta llegar a la glorieta cuatro esquinas, allí se toma la vía que conduce al municipio del Carmen de Vivalor, a 160 metros se toma el desvío a mano derecha (Calle 47), en la glorieta se toma la segunda entrada a mano derecha, se continúa por esta vía por unos 4 km hasta tomar la vía que conduce al Tablazo, en el siguiente cruce delante del Mall Las Delicias se toma hacia el costado derecho y se sigue por esta vía hasta ver a mano izquierda el parqueadero de la Zona Franca, desde allí se recorren 150 metros y se toma la primera entrada al costado izquierdo, allí al costado derecho se encuentra el predio objeto de la solicitud.

3.2 El predio se encuentra ubicado en el área rural del municipio de Rionegro, en la vereda Chachafruto contiguo al lote de la zona franca y el hotel Holliwod. El terreno es plano con nivel freático alto y sin presencia de procesos erosivos evidentes.

3.3 Los árboles objeto de la solicitud corresponden a las especies eucalipto (*Eucalyptus globulus*) con cincuenta y nueve (59) individuos, un (1) individuo de eucalipto plateado (*Eucalyptus cinérea*) y guayacán amarillo (*Tabebuia chrysantha*) con un (1) individuo. En total son sesenta y un (61) árboles, todos ellos ubicados al interior del predio identificado con la FMI No. 020-68202. Todos los individuos de la especie eucalipto (*Eucalyptus globulus*) presentan alturas considerables, algunos de ellos son bastante longevos, por lo que presentan ramificaciones bien desarrolladas, en general todos presentan afectaciones debido al alto nivel freático presente en el terreno y al pisoteo del ganado, lo que ha causado la pudrición del fuste y de raíces, además de daños mecánicos en los mismos, también muchos de estos árboles presentan inclinaciones bastante pronunciadas. Sumado a esto, esta especie en particular presenta un pobre desarrollo de raíz pivotante, limitando su capacidad para anclarse en el suelo, por esto, es propenso a sufrir volcamientos producto de los fuertes vientos que se producen en la zona, también, la caída de ramas es muy común, y ya que, éstas ramas son bastante grandes en muchos de estos individuos, se aumenta el riesgo de afectación a las personas que transitan por la vía contigua y para los animales que se encuentran en el predio objeto de la solicitud, además, puede presentarse afectación a las líneas de distribución de energía eléctrica en caso de ocurrencia de un volcamiento o el desprendimiento de una rama. Por su parte, el individuo de la especie guayacán amarillo se encuentra en buenas condiciones fitosanitarias, sin embargo, presenta algunas

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: Jul 12-12

F-GJ-11/V.04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 88 83

Porce Nus: 866 01 46, Tecnoparque los Olivos: 546 20 97

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefon: (054) 538 20 40 - 287 43 29



ramificaciones a baja altura que obstaculizan el paso de los transeúntes de la vía, por este motivo, es necesario la realización de una poda.

Por último, el individuo de eucalipto plateado (*Eucalyptus cinerea*), presenta una fuerte inclinación, a tal punto que está casi paralelo con el suelo, por esta razón, se constituye en un peligro, principalmente para los animales que se encuentran dentro del predio.

3.4 En el formulario de solicitud, el propietario reporta 20 individuos, en campo se encontró que muchos más individuos se encuentran en riesgo, debido a sus malas condiciones fitosanitarias, longevidad y el nivel freático del predio, por esto, el número de árboles que requieren ser aprovechados y/o podados aumentó a 61 individuos. Además, la solicitud fue realizada como urgencia manifiesta, sin embargo, luego de la visita técnica realizada se encontró que los árboles no cumplen con las condiciones para un trámite de este tipo, es por esto, que se procede a darle curso al trámite de aprovechamiento de árboles aislados correspondiente.

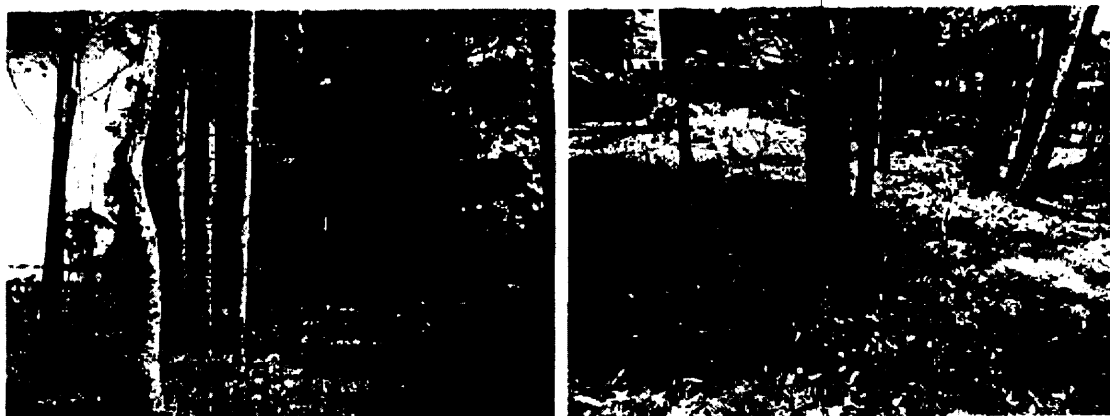
3.5 La Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, se encuentra en proceso de ordenación, bajo la Resolución No. 112-4871 del 10/10/2014.

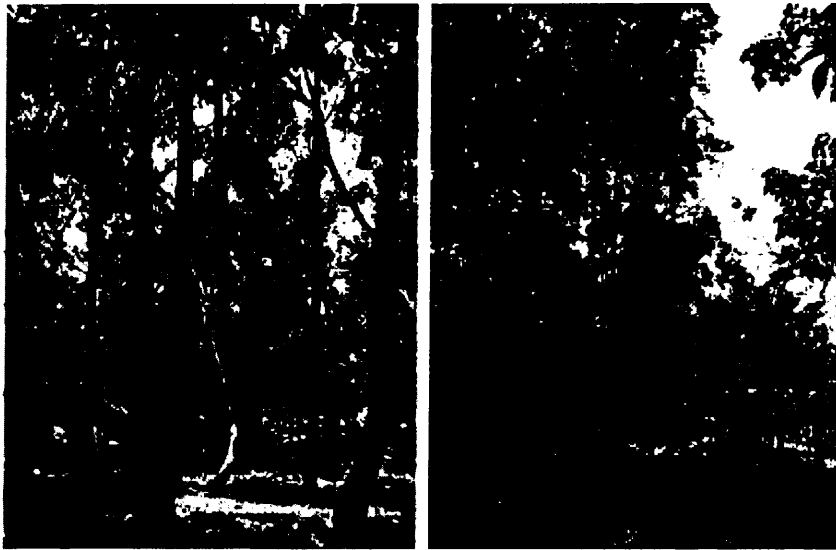
3.6 No se tiene conocimiento de que se hayan realizado aprovechamientos previos a esta solicitud.

3.7 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	11.39	0.30	59	53.65	33.63	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus cinerea</i>	Eucalipto plateado	1	0.21	1	0.20	NA	Tala
Bignoniaceae	<i>Tabebuia chrysantha</i>	Guayacón amarillo	1	NA	NA	NA	NA	Poda
TOTAL =					61	53.85	33.63	

3.8 Registro Fotográfico:





4. CONCLUSIONES:

El concepto de la Corporación es darle viabilidad al APROVECHAMIENTO FORESTAL Y LA PODA DE ÁRBOLES AISLADOS de un (1) individuo de la especie eucalipto plateado (*Eucalyptus cinerea*), cincuenta y nueve (59) individuos de la especie eucalipto (*Eucalyptus globulus*) y un (1) individuo de la especie guayacán amarillo (*Tabebuia chrysanta*) todos ubicados en el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-68202 de la vereda Chachafruto en el Municipio de Rionegro, en las coordenadas 06°09'33.6" N y 75°24'48.8" O y con una altitud de 2122 msnm, que pertenece a INVERSIONES MAAA S.A.S. identificada con NIT 900994489-7. Los cincuenta y nueve (59) individuos de la especie *Eucalyptus glóbulos* presentan alturas considerables y ramificaciones muy desarrolladas, que sumado al alto nivel freático del terreno y las malas condiciones fitosanitarias e inclinaciones de muchos de los árboles, hace que dichos individuos representen un peligro para transeúntes, animales y líneas eléctricas de baja y media tensión, ya sea, por volcamiento o desprendimiento de alguna de sus ramas, por lo anterior, se hace necesaria su erradicación mediante su tala. Por otra parte, el individuo de la especie eucalipto plateado (*Eucalyptus cinerea*), aunque presenta buenas condiciones fitosanitarias, por su grado de inclinación se convierte en un peligro para los animales ubicados dentro del predio, por lo que se recomienda su erradicación mediante el procedimiento de tala.

Finalmente, el individuo de la especie guayacán amarillo (*Tabebuia chrysanta*) que por su ramificación a baja altura representa un peligro para los transeúntes de la vía contigua al predio objeto de la solicitud, se recomienda la realización de una poda de realce a una altura mínima de 3 metros desde la base del árbol. Por los motivos antes expuestos, se considera oportuno realizar el aprovechamiento forestal y poda de estos individuos en sus respectivas cantidades como se referencia en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	11.39	0.30	59	53.65	33.63	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus cinerea</i>	Eucalipto plateado	1	0.21	1	0.20	NA	Tala
Bignoniaceae	<i>Tabebuia chrysanta</i>	Guayacán amarillo	1	NA	NA	NA	NA	Poda
TOTAL =					61	53.85	33.63	

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 ibídem, establece *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de sesenta (60) individuos de Eucalipto y Eucalipto Plateado por lo que generan un peligro para los transeúntes, animales y líneas eléctricas de baja y media tensión, ya sea, por volcamiento o desprendimiento de alguna de sus ramas, y la Poda de un (1) individuo de la especie Guayacán Amarillo ya que por su ramificación a baja altura representa un peligro para los transeúntes de la vía contigua al predio

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa 112-6811 del 01 de diciembre de 2009, que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, a la sociedad **INVERSIONES MAAA S.A.S.**, con Nit 900.994.489-7 a través de su representante legal el señor **JOSE RAUL VELASQUEZ RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía numero 8.244.438, mediante el sistema de tala rasa (60) sesenta individuos ubicados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-68202 ubicado en la vereda Chachafruto del municipio de Rionegro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	11.39	0.30	59	53.65	33.63	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus cinerea</i>	Eucalipto plateado	1	0.21	1	0.20	NA	Tala
TOTAL =					60	53.85	33.63	Tala

Parágrafo 1º: Se le informa al representante legal que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente Acto Administrativo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (3) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar la poda un (1) individuo de las especies Guayacán Amarillo de acuerdo a lo expuesto en el numeral 3 denominado observaciones.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES MAAA S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JOSE RAUL VELASQUEZ RODRIGUEZ**, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello el interesado cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, en este caso la parte interesada deberá plantar **ciento ochenta y tres (183) individuos de especies forestales nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: **Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito**, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (pinos, eucaliptos, etc.)

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **tres (3) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, Artículo 8, Numeral 6, Parágrafo 4, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BanCO2, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430", en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$11.430 x 183 árboles) = **(\$2.091.690)**.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2, dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/saj/ / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: Jul 12-12

F-GJ-11/V.04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ed 532, Aguas Ed: 502 Boques: 634 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 80 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 60 - 287 43 24



2.2. El interesado en caso de elegir la propuesta Banco2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2 en un término de tres (3) meses, en caso contrario La Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación

ARTÍCULO CUARTO. ACLARAR que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos ambientales, es una opción y no una obligación para el usuario, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de BancO2, plantar un área equivalente en bosque natural o proponer actividades de compensación que garanticen la no pérdida Neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES MAAA S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JOSE RAUL VELASQUEZ RODRIGUEZ** para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permissionado
3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
4. Demarcar con cintas reflectivas el área, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello, Sin ser arrojados a fuentes hídricas ni quemados.
6. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
7. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR a la parte beneficiada que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.



ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO DECIMO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la sociedad **INVERSIONES MAAA S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JOSE RAUL VELASQUEZ RODRIGUEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150627426

Proyectó: Abogada/ Estefany Cifuentes.

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Fecha: 22/05/2017

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: Jul 12-12

F-GJ-11N.04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 24, Tecnoparque las Olivas: 546 30 98

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 247 43 70

